



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 03

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3909/2022-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa de la congresista **Lucinda Vásquez Vela**, mediante el cual se propone la *Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Tercera Sesión Ordinaria del 16 de setiembre de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo, y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propuso la *"Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica"*, y su envío al archivo. Con el **voto A FAVOR (07) los congresistas**: Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP). Con el **voto EN CONTRA (03) los congresistas**: Cerrón Rojas, Waldemar (PL); Vásquez Vela, Lucinda (BMCN); y Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL)⁴.

Presentaron **licencia (04)** para esta sesión los congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Barbarán Reyes, Rosangella*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3MTI1/pdf>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁴ Congresista accesitaria participó en reemplazo de la congresista titular *Taipe Coronado, María Elizabeth (PL)*.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

Andrea (FP); y Muñante Barrios, Alejandro (RP). No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la congresista: Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3909/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de enero de 2023 y fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; asimismo, el 8 de junio del mismo año fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, pertinentemente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 3909/2022-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3909/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica*.

El Proyecto de Ley 3909/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con cuatro artículos y una Disposición Final Única

Aspectos fundamentales del Proyecto de Ley 3909/2022-CR:

1. **Objeto:** Creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo orientado a la prevención y manejo de situaciones de violencia doméstica. Este currículo debe incorporarse al programa educativo nacional para enseñar a los estudiantes a prevenir y manejar casos de violencia en el entorno familiar. (Art. 1).
2. **Enfoque en la equidad de género y derechos humanos:** implementar un currículo educativo con un enfoque de equidad de género y derechos humanos, dirigido a niños y adolescentes de educación básica. El propósito es prevenir y manejar situaciones de violencia, incluyendo el noviazgo, y

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

garantizar una vida libre de violencia doméstica para los integrantes de la familia (Art. 2)

3. **Definición de violencia doméstica:** Se define la violencia doméstica como un patrón de comportamiento que incluye abuso físico, emocional, sexual y/o financiero. La definición destaca que las víctimas pueden ser de cualquier edad, estatus económico, raza, estatus migratorio u orientación sexual, y que los niños de las víctimas también enfrentan estas mismas realidades. (Art. 3)
4. **Responsables de la implementación:** La elaboración del currículo será responsabilidad de un Comité Interinstitucional con miembros del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, la Policía Nacional del Perú y organizaciones de la sociedad civil. La implementación del currículo estará a cargo del Ministerio de Educación, garantizando su integración en el sistema educativo. (Art. 4)

Disposición Final Única: El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en coordinación con su rol rector y competencias.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Congreso de la República y del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo:

- La Constitución Política del Perú.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley general de Educación.
- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la Gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Supremo 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 007-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley 2804, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

- **Decreto Supremo 022-2021-MIMP**, Aprobación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia"
- **Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU**, Aprobar el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- **Resolución Viceministerial 212-2020-MINEDU**, Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica.
- **Resolución Ministerial 058-2021-MIMP**, Aprobar los "Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres".
- **Resolución Viceministerial 169-2021-MINEDU**, Aprobar los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica"
- **Resolución Ministerial 189-2021-MINEDU**, Aprobar el documento normativo denominado " Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión técnico legal a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
08.JUN.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio N°0731-2022-2023-CMF/CR	SÍ
08.JUN.2023	Ministerio de Educación (MINEDU)	Oficio N°0733-2022-2023-CMF/CR	SÍ
08.JUN.2023	Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio N°0732-2022-2023-CMF/CR	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su entonces secretario general, señor **José Ernesto Montalva de Falla**, mediante Oficio N°D001335-2023-MIMP-SG⁵, de fecha 13 de julio de 2023, adjunta el Informe N° D000595-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTJ1MDYz/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el cual no se pronuncia sobre la iniciativa legislativa por **NO SER DE SU COMPETENCIA**, con la siguiente conclusión:

"III. CONCLUSIÓN:

*El Proyecto de Ley N°3909/2022-CR "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica", **no se encuentra en el ámbito de competencia de esta entidad, por lo que no corresponde la emisión de opinión por parte de ésta**, conforme se establece en el numeral 2.2 del presente informe.*

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 *Se recomienda tener en consideración lo señalado en el presente informe con relación a las competencias del Ministerio de Educación.*
- 4.2 *En tal sentido, cumpla con remitir a vuestro Despacho el presente Informe recomendando continuar con el trámite de respuesta del pedido de opinión del citado Proyecto de Ley, efectuado por el Congreso de la República, conforme a lo previsto en la Directiva N°003- 2022-MIMP."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación (MINEDU), a través del señor Eduardo Martín Gómez García, secretario general del MINEDU, mediante Oficio N°02661-2023-MINEDU/SG⁶, de fecha 26 de junio de 2024, adjunta el Oficio N°01588-2023-MINEDU/SG y anexos [Informe N°00416-2023-MINEDU/SG-OGA], elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación], el cual emite opinión de **NO FAVORABLE**, con las siguientes conclusiones:

"III. CONCLUSIONES:

Con base en lo señalado por la DIGEBR y la DIGC en los Informes N° 00052-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR y 00022-2023-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, respectivamente, se concluye que el Proyecto de Ley N°3909/2022-CR no resulta viable, dado que:

- (i) *Conforme la Ley N°28044, Ley General de Educación, le corresponde al Ministerio de Educación el diseño del currículo nacional; proceso que se realiza de manera participativa y responde a las características de los*

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1MjM1/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

estudiantes y del entorno, siendo que las Instituciones Educativas desarrollan el Proyecto Curricular de la Institución Educativa, donde se establece la propuesta pedagógica con base en las características y necesidades de aprendizaje de sus estudiantes.

- (ii) Existe un marco normativo vigente y en proceso de implementación que permite el cumplimiento de los objetivos que persigue el Proyecto de Ley; incluyendo las definiciones que se pretende regular. Así, el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N°281-2016-MINEDU, contempla competencias como "Convive y participa democráticamente", que busca que el estudiante actúe en la sociedad relacionándose con los demás de manera justa y equitativa, reconociendo que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes; "Interactúa a través de sus habilidades socioemocionales", en la que el estudiante pondrá en juego sus recursos personales para una apropiada interacción social, inclusión y convivencia, lo que le facilita formar parte de un grupo, resuelve conflictos de manera asertiva, empática y pertinente a cada situación que debe afrontar; y "Construye su identidad", en el sentido que el estudiante conoce y valora su cuerpo, su forma de sentir, da pensar y de actuar. El desarrollo de esta competencia le permite ser consciente de las características que lo hacen único y de aquellas características que lo hacen semejante a otros.
- (iii) En materia de Tutoría y Orientación Educativa, el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N°007-2021-MINEDU, la define como el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes, siendo un servicio inherente al currículo y tiene las líneas de acción formativa, promocional y preventiva; siendo que, con la Resolución Viceministerial N°212-2020- MINEDU, se aprobaron los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica, que busca prevenir la violencia en diversas modalidades.
- (iv) Complementando lo anterior, los Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica, aprobados con Resolución Viceministerial N°169-2021-MINEDU, establecen orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones y programas educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable y saludable, de acuerdo con la etapa de desarrollo y madurez de los estudiantes. Los Lineamientos para la Gestión de la convivencia

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, aprobado en el marco del Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, contiene orientaciones para la DRE, UGEL e instituciones educativas, con la finalidad de consolidar a la institución educativa como un entorno protector y seguro, donde el desarrollo de los estudiantes esté libre de violencia que atente contra su integridad física, psicológica o sexual, o afecte sus capacidades para el logro de sus aprendizajes. Este último instrumento legal cuenta con una definición de violencia, contemplando las siguientes modalidades: Violencia contra niñas, niños y adolescentes; Violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar; Violencia física; y Violencia psicológica.

(v) Asimismo, la Resolución Ministerial N°189-2021-MINEDU, Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, contempla la conformación en la escuela de 3 comités: (i) *de gestión de Condiciones Operativas; (ii) de gestión pedagógica; y, (iii) de Gestión del Bienestar.*

(vi) En este sentido, conforme dicho marco legal, el Ministerio de Educación viene desarrollando acciones de prevención y atención de la violencia contra los estudiantes, con la finalidad de promover escuelas seguras, libres de violencia y discriminación, generando condiciones favorables para el bienestar y el logro de los aprendizajes; así como niveles de organización (comité de gestión de bienestar), que permite liderar las acciones vinculadas a la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia.

(vii) Por tanto, el Proyecto de Ley no resulta viable, dado que ya existe un marco normativo vigente y que viene siendo implementado, el cual contempla las materias previstas en la propuesta normativa, no siendo necesario mayor regulación sobre dichas materias.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, a través de la señora, Primera Adjunta (e), mediante Oficio N°0546-2023-DP/PAD⁷, de fecha 5 de octubre de 2023, adjunta el Informe

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyNzA2/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

Jurídico Defensorial N°010-2023-DP/ADM elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, que considera los aportes de la Adjuntía para la Administración Estatal, de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emite opinión **VIABLE con argumentos expuestos**, con la siguiente conclusión

"CONCLUSIÓN

De esta manera, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N°3909/2022-CR "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica", guarda relación con el enfoque político y normativo con el que actualmente contamos, por lo que consideramos que dicha propuesta resulta siendo viable bajo argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

[Subrayado y resaltado es nuestro]

4.3. Opiniones ciudadanas

En relación con el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, se ha recibido una opinión ciudadana, presentada por Alison Kasandra Flores Pascual, la cual ha sido debidamente registrada en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

Opinión:

ALISON KASANDRA FLORES PASCUAL

06/10/2023

Estoy de acuerdo con la propuesta, la violencia doméstica es una de los factores más frecuentes en nuestro país y debemos tomar acciones que resguarden la calidad de vida de las mujeres y niños, según Aldeas Infantiles SOS Perú y el Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP) estima que el 70% de los niños en cuidado alternativo ingresaron al sistema porque, entre otras razones, fueron víctimas de abuso físico, sexual o fisiológico, esta cifra nos marca mucho como país ya que no estamos actuando correctamente para la prevención de estos acontecimientos, es así que debemos educar y prevenir desde pequeños sobre la violencia doméstica, algunas mujeres han visto violencia en su hogar y la normalizan, lo que lleva a la sumisión, incapacidad para actuar, baja autoestima y falta de conciencia de lo que está sucediendo, esto tiene efectos graves en el comportamiento de las niñas y niños, como problemas emocionales, bajo rendimiento escolar y la normalización de la violencia.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*⁸. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El problema que se pretende resolver con el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, según su exposición de motivos, sería la ausencia de un currículo educativo que prepare a los estudiantes para identificar y prevenir la violencia doméstica desde temprana edad, lo que contribuiría a la formación de una sociedad más igualitaria y libre de violencia. Este problema radica en que, a la fecha, persiste la violencia doméstica que afecta a una gran parte de la población en Perú, especialmente a mujeres, niños y adolescentes. En efecto, la **violencia doméstica** sigue siendo un problema grave y extendido, con altos índices de agresiones físicas, emocionales y sexuales dentro del ámbito familiar.

Entonces, este proyecto se enfoca en la **falta de formación educativa** para que los estudiantes de la Educación Básica Regular puedan **reconocer, prevenir y manejar** situaciones de violencia en el hogar y en el entorno educativo. Actualmente, desde la perspectiva de la autora de la iniciativa, el sistema educativo no abordaría de manera suficiente ni sistemática la prevención de la violencia doméstica ni la igualdad de oportunidades, lo que dejaría a niños y adolescentes sin herramientas para identificar y actuar frente a este tipo de situaciones.

Consecuentemente, la **materia legible** del Proyecto de Ley 3909/2022-CR es la **educación en la prevención de la violencia doméstica y la formación en**

⁸ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

igualdad de oportunidades y derechos humanos en el sistema educativo nacional. Específicamente, el proyecto se centra en legislar sobre la creación de un currículo educativo que aborde el reconocimiento, prevención y manejo de la violencia doméstica entre los estudiantes de la Educación Básica Regular.

Esta materia legislable abarca: (i) **Educación en prevención de violencia**, incorporando contenidos en el currículo escolar que permitan a los estudiantes identificar y actuar ante situaciones de violencia en el hogar; (ii) **Promoción de igualdad de oportunidades**: Fomentar valores y actitudes que promuevan el respeto mutuo y la igualdad de oportunidades, previniendo comportamientos violentos o discriminatorios; y, (iii) **Protección de la niñez y adolescencia**, para asegurar que los niños y adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para prevenir y protegerse de la violencia en el ámbito familiar y escolar.

En resumen, la materia legislable del Proyecto de Ley 3909/2022-CR se sitúa en el ámbito de la **educación y la protección de los derechos humanos**, buscando crear un marco normativo que fomente una cultura de paz y prevención de la violencia desde las aulas.

5.2. Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 3909/2022-CR, propuesto por la congresista Lucinda Vásquez Vela, busca la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a **prevenir y manejar situaciones de violencia doméstica**. Esta propuesta está orientada a ser incorporada en el Programa Educativo Nacional, con el objetivo de que los **niños y adolescentes** reciban una formación que les permita reconocer, prevenir y actuar frente a la violencia doméstica.

Entonces, el Proyecto de Ley 3909/2022-CR propone lo siguiente:

1. Establecer la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo con contenidos orientados a la prevención y manejo de la violencia doméstica.
2. Implementar aprendizajes con enfoque de equidad de género y derechos humanos en la Educación Básica Regular, contribuyendo a prevenir la violencia doméstica y asegurar el derecho a una vida libre de violencia, incluso en relaciones tempranas como el noviazgo.
3. Se propone una definición de **violencia doméstica**, como cualquier comportamiento abusivo (físico, emocional, sexual o financiero) que afecte la integridad de los miembros de una familia, precisándose que la ley reconoce que la violencia no distingue edad, raza, orientación sexual o estatus social.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

4. Establece que el currículo será diseñado por un **comité multidisciplinario** que incluirá representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Policía Nacional del Perú, y organizaciones de la sociedad civil. Delegando la implementación del currículo al Ministerio de Educación.

La propuesta se fundamenta en la necesidad de abordar la **violencia doméstica desde la educación**, promoviendo el respeto mutuo y la equidad de género desde la niñez. Este enfoque busca generar un impacto duradero en las futuras generaciones, empoderando a los niños y adolescentes para que rechacen cualquier forma de violencia.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legíslable en la iniciativa legislativa, siendo ésta la legislar sobre la creación de un currículo educativo que aborde el reconocimiento, prevención y manejo de la violencia doméstica entre los estudiantes de la Educación Básica Regular; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD

Respecto del **Proyecto de Ley 3909/2022-CR**, si bien se recibieron opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Defensoría del Pueblo, ambas entidades refieren que el ente rector sobre la materia a regular es el Ministerio de Educación (MINEDU), en razón a ello nos centraremos únicamente en evaluar la opinión de este sector.

La opinión del Ministerio de Educación sobre el Proyecto de Ley 3909/2022-CR se opone a la propuesta con base en varios puntos clave, argumentando que los aspectos centrales ya están regulados o en proceso de implementación bajo el marco normativo vigente. A continuación, evaluamos los cuatro aspectos clasificados del proyecto a la luz de los comentarios del MINEDU:

SOBRE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA DISEÑAR UN CURRÍCULO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

El MINEDU señala que el diseño del currículo nacional es competencia exclusiva del Ministerio de Educación, de acuerdo con la Ley 28044, Ley General de Educación, y su reglamento, consecuentemente mal haría el Congreso de la República intervenir en su diseño.

Entonces, la propuesta de crear un Comité Interinstitucional para diseñar este currículo resulta siendo innecesaria, ya que el currículo actual y las instituciones educativas ya tienen la capacidad de diversificar y complementar el currículo básico dentro de los lineamientos establecidos. En el caso no se cumpla con estas funciones, corresponde a Congresistas de la República llevar adelante acciones de control político y fiscalización para verificar su oportuno cumplimiento.

Para sumar lo afirmado, el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB), aprobado mediante Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, ya contempla competencias que fomentan la convivencia democrática y la prevención de la violencia en la educación básica.

Sin perjuicio de lo ya señalado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha referido que: *se advierte que las características y objetivos que persigue la Educación Sexual Integral, tiene un componente preventivo orientado a desarrollar en las y los estudiantes capacidades para la identificación de situaciones de riesgo o violencia.* Asimismo, la ESI, al abordar el desarrollo humano de manera progresiva, favorece el reconocimiento, la valoración y el cuidado de sí mismo como el de la otra persona, la comprensión de los vínculos amicales y románticos y el establecimiento de relaciones interpersonales igualitarias y democráticas, libres de discriminación y violencia.

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE APRENDIZAJES CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

El MINEDU ha referido que el Currículo Nacional ya promueve un enfoque de equidad de género y derechos humanos a través de los enfoques transversales (como el enfoque de igualdad de género), lo cual busca eliminar desigualdades y promover el respeto mutuo en las relaciones entre hombres y mujeres.

Además, el servicio de Tutoría y Orientación Educativa (TOE) está alineado con estos enfoques, promoviendo el bienestar socioemocional y la prevención de la violencia en las escuelas.

Para sumar a lo señalado, los Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

para la Educación Básica, aprobados mediante Resolución Viceministerial 212-2020-MINEDU, ya establecen orientaciones para prevenir la violencia, promoviendo un clima escolar positivo e inclusivo. En el caso no se cumpla con estas funciones, corresponde a Congresistas de la República llevar adelante acciones de control político y fiscalización para verificar su oportuno cumplimiento.

Por su parte la Defensoría del Pueblo ha referido que: *En efecto, el vigente CNEB [Currículo Nacional de la Educación Básica], que se viene implementando a toda la población escolar de la educación básica, comprende dentro de sus enfoques transversales el denominado "Enfoque de igualdad de género". Este enfoque comprende, a su vez, el desarrollo de tres valores: Igualdad y dignidad, Justicia y Empatía. El valor Justicia implica el desarrollo de las siguientes actitudes: "Disposición a actuar de modo que se dé a cada quien lo que le corresponde en especial a quienes se ven perjudicados por las desigualdades de género"*.

Con relación al contenido de la competencia 1 del CNEB, "Construye su identidad", comprende el desarrollo de cuatro capacidades, una de las cuales está vinculada directamente con crear las condiciones para desarrollar una vida libre de violencia: "Vive la sexualidad de manera integral y responsable de acuerdo a su etapa de desarrollo y madurez". Esta capacidad comprende, entre otros aspectos, "establecer relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como relaciones afectivas armoniosas y libres de violencia. También implica identificar y poner en práctica conductas de autocuidado frente a situaciones que ponen en riesgo su bienestar o que vulneran sus derechos sexuales y reproductivos".

SOBRE LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

El MINEDU señala que la **definición de violencia doméstica** propuesta en el proyecto es similar a las definiciones ya existentes en los **Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes**, aprobados por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, y concuerdan con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo a toda forma de violencia y castigo físico o humillante, y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas.

Las definiciones establecidas en los lineamientos referidos ya cubren la violencia contra niñas, niños y adolescentes tanto dentro como fuera de las instituciones educativas. A saber:

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica”.

Violencia contra niñas, niños y adolescentes. Todo acto o conducta que atenta contra la integridad física, psicológica y/o sexual de una niña, niño o adolescente, la cual puede ocurrir dentro o fuera de la institución educativa, a través de Internet u otro medio de comunicación.

Violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar. Todo acto o conducta violenta contra una niña, niño o adolescente que ocurre dentro de la institución educativa, en sus inmediaciones o en el trayecto entre la institución educativa y el hogar, y en el que los involucrados pertenecen a una institución educativa, independientemente de si pertenezcan o no a la misma.

Violencia física. Todo acto o conducta que causa o pueda causar daño a la integridad corporal a la salud. Por ejemplo: puntapiés, puñetes, coscorrones, jalones de pelo, mordeduras, reglazos, correazos, entre otros similares. Este tipo de violencia incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica. Toda acción u omisión que cause o pueda causar daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Por ejemplo: ridiculizar, aislar, insultar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar, entre otros similares.

Violencia sexual. Todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente para su satisfacción. Puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos o con los dedos u otro objeto que pueda causar daño) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizas en el cuerpo del agresor o tercera persona, imponer la presencia en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros). Tratándose de niñas, niños y adolescentes no se considera necesaria que medie la violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual.

Consecuentemente, los lineamientos mencionados ya incluyen una definición amplia de la **violencia escolar** y un enfoque de prevención y atención que cubre diversas formas de violencia, incluyendo la **violencia doméstica**.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha señalado que: lo propuesto (...) es una definición restringida que no es concordante con lo establecido en la Ley N° 30364. A partir de lo expuesto, se advierte que no existiría la necesidad de incorporar un concepto para referirse a la violencia contra la mujer que ya encuentra recogido en la normativa vigente.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURRÍCULO

El MINEDU rechaza la idea de que un Comité Interinstitucional implemente el currículo, ya que las instituciones educativas ya cuentan con comités encargados de gestionar la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes. Estos comités ya lideran acciones de prevención y atención de la violencia escolar, en coordinación con otros actores.

La iniciativa legislativa establece que la implementación correspondería al MINEDU, pero dicho ministerio ya tiene las estructuras necesarias para abordar la prevención de la violencia a través de su Comité de Gestión del Bienestar.

De la misma forma, los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, y las Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobados mediante Resolución Ministerial 189-2021-MINEDU, ya regulan la prevención y atención de la violencia dentro del sistema educativo.

Por su parte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha referido que: *viene participando de un proceso de consulta a convocatoria del Ministerio de Educación para revisar y brindar aportes al currículo nacional de educación básica; por lo que es indispensable que el Ministerio de Educación evalúe la pertinencia de este extremo de la propuesta en su calidad de órgano rector en la materia.*

En consecuencia, por las razones expuestas, no habiéndose superado la evaluación de la necesidad, la Comisión de Mujer y Familia concuerda con el Ministerio de Educación, en el sentido de que no es viable jurídicamente aprobar el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la *Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica*, porque ya existen normativas y estructuras que cumplen con los objetivos que persigue la iniciativa legislativa. Las competencias necesarias para prevenir la violencia doméstica, promover la equidad de género y gestionar la convivencia escolar ya están incluidas en el Currículo Nacional y se desarrollan a través de la Tutoría y Orientación Educativa, los Lineamientos de Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, y los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un Currículo Educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica".

Finalmente, al no superar el análisis a la necesidad, resulta inoficioso analizar la viabilidad y oportunidad de la aprobación del Proyecto de Ley 3909/2022-CR.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3909/2022-CR, mediante el cual se propone la *Ley que establece la creación de un Comité Interinstitucional que diseñe un currículo educativo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica*, y por consiguiente, su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 12:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 14:17:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 09:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 17:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 14:35:29-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2024 16:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 09:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 09:52:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 15:23:27-0500